



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 1423 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

04 MAY 2017

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado por don **Tomas Quispe Esteban** en contra de la **Resolución Directoral N° 207-2017-ANA-AAA I CO**, en el Expediente de **CUT N° 167824-2015**, sobre licencia de uso de agua en vías de formalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 207.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Ley N°27444", señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 208 de la Ley antes citada, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, por **Resolución Directoral N° 207-2017-ANA-AAA I CO**, de fecha 25 de enero del 2017, se declaró **improcedente** el pedido de licencia de uso de agua en vías de formalización, solicitado por **Tomas Quispe Esteban**, para el predio denominado "San Jose", ubicado en sector Calana, el Distrito de Calana, Provincia Tacna, Región Tacna; dicha decisión fue notificada en fecha 10 de marzo del 2017.

Que, a fecha 17 de marzo del 2017, el administrado formuló **Recurso de Reconsideración en contra de la precitada Resolución Directoral**, alegando lo siguiente: 1) respecto de la presente resolución, el administrado afirma que mediante escrito de fecha 04 de agosto del 2016, ha presentado la sustentación de la dotación de agua de riego; sin embargo, verificado el expediente no aparece dicha documentación.

Que, el Tribunal de Resolución de Controversias de Recursos Hídricos, el que mismo que ha señalado que **"...La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material..."**¹. En este sentido el tratadista **Juan Carlos Morón Urbina** señala que **"...el recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y (...) proceda a revocarlo o modificarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis"**.

Que, verificados los documentos anexados al recurso de reconsideración se comprueba que los mismos **ya fueron presentados con anterioridad, siendo**

¹Resolución N° 052-2015-TNCRH; Fundamento 6.4.3.

revisados y evaluados en su respectivo momento, dando merito a la Resolución Directoral impugnada.

Que, efectuando una revisión formal del recurso presentado se advierte que el mismo contiene pretensión impugnatoria, fundamentos de hecho; sin embargo, no cumplió con expresar agravios y tampoco con ofrecer nueva prueba, la que debería servir para sustentar y motivar los errores en que se habría incurrido. Siendo así no se cumple con el requisito de procedibilidad y debe rechazarse liminarmente el recurso interpuesto sin examinar el fondo del asunto.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal que precede, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, estando a lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con de conformidad con las Resolución Jefatural N° 050-2010 - ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **Tomas Quispe Esteban** en contra de la **Resolución Directoral N° 207-2017-ANA-AAA I CO**, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local del Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a Tomas Quispe Esteban.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



Cc.Arch.
IEMG / jjra

